

AUTO No. 03097

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2009ER30024** del 29 de junio de 2009, previa visita realizada el 15 de mayo de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2009GTS1734** de 30 de junio de 2009, mediante el cual autorizó al **HOSPITAL SAN BLAS 2 NIVEL E.P.S.** identificado con NIT 800.216.303-7, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de seis (6) individuos arbóreos de la especie Acacia Negra, ubicados en espacio privado, en la Carrera 3 Este No. 16-72 Sur, barrio San Blas, en Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó el valor a cancelar por parte del autorizado, por concepto de Compensación la suma de **UN MILLON SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.006.222)** equivalentes a **7.5 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados- y **2.03 SMMLV** a 2009; y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, lo anterior conforme a la normatividad vigente al momento de elevar la solicitud, esto es Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 31 de agosto de 2011, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA 16216** de 8 de noviembre de 2011, el cual estableció que “*Se verificó la tala de seis (6) individuos arbóreos de la especie Acacia Negra, emplazados en espacio privado y autorizados*”

AUTO No. 03097

mediante Concepto Técnico No. 2009GTS1734. Durante la visita entregaron copia de recibos de pago por compensación y por evaluación y seguimiento.”

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-2997** se evidenció que a folio 5 obra recibo de pago No. 762752/349794 de 25 de noviembre de 2010 por valor de **UN MILLON SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.006.222)**, por concepto de Compensación; y folio 6 obra el recibo de pago No. 735837/322899 por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 03097

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2997**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2997**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **HOSPITAL SAN BLAS 2 NIVEL E.S.P.** identificado con NIT 800.216.303-7, representado legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO PINEDA AMORTEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.946.865, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **HOSPITAL SAN BLAS 2 NIVEL E.S.P.** identificado con NIT 800.216.303-7, por intermedio de su representante legal señor **CARLOS EDUARDO PINEDA AMORTEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.946.865, o por quien haga sus veces, en la carrera 3 Este No. 16-72 Sur, barrio San Blas, de Bogotá D.C.

AUTO No. 03097

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2011-2997.

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
Lida Teresa Monsalve Castellanos	C.C: 51849304	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03097

Carla Johanna Zamora Herrera

C.C: 1015404403

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/03/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 6/06/2014